



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCION NO. 20412

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 Decreto 561 de 2006, resolución delegataria 110 del 2007, en concordancia con las Resoluciones DAMA 1074 de 1997 y 1596/01,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 8553 del 28 de febrero de 2006, la gerente general de la sociedad Empresa Administradora de Servicios S.A., hace llegar la información para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales para el punto de descarga presentado en los planos de que trata el concepto técnico 4920 del 9 de junio de 2006, en el establecimiento de comercio denominado estación de servicio Empresa Administradora de Servicios (Mobil Nueva Transportadora), ubicada en la avenida Boyacá No. 51 A-24 sur, localidad de Tunjuelito, de esta ciudad.

Que mediante auto 3399 del 27 de diciembre de 2006, se inició el trámite administrativo de la solicitud de permiso de vertimientos industriales de la sociedad Empresa Administradora de Servicios S.A., para el establecimiento de comercio denominado estación de servicio Empresa Administradora de Servicios (Mobil Nueva Transportadora), ubicado en la Avenida Boyacá No. 51 A-24 sur.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS:

Que mediante concepto técnico No. 4929 del 9 de junio de 2006, evaluó la información presentada por la gerente general de la sociedad Empresa Administradora de Servicios S.A., mediante radicados DAMA 8553 del 28 febrero de 2006 y 12238 del 23 de marzo de 2006, en relación con el permiso de vertimientos para el establecimiento denominado estación de servicio Mobil Nueva Transportadora, ubicada en la avenida Boyacá No. 51 A-24 sur, localidad de Tunjuelito. En este orden, el concepto en cita determina:

"Con base en el análisis de los expedientes DM-06-01-217 y DM-05-98-26, la visita técnica realizada y la información presentada por la estación de servicio Mobil Nueva Transportadora (Empresa Administradora de Servicios S.A.), ubicada en la avenida Boyacá No. 51 A-24 sur, en la localidad de Tunjuelito, esta Subdirección determina lo siguiente: 6.1 Desde el punto de vista técnico otorgar permiso de vertimientos en el punto de descarga presentado en los planos, por el término de cinco (5) años, (...)".

Al paso señala una serie de obligaciones propias de la actividad de almacenamiento y distribución de combustibles, las que serán objeto de pronunciamiento en acto administrativo independiente al presente.

V



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 80412

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

ANÁLISIS JURÍDICO AMBIENTAL:

Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinan el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que deba obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

La autoridad ambiental, admite el ejercicio de una actividad económica legítima cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Debe saber quien asuma una actividad que afecte el ambiente, que su primera responsabilidad, por encima de cualquier otra, es establecer los mecanismos mas adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

En materia de vertimientos existe la prohibición legal expresa de no verter sin tratamiento, residuos, sólidos, líquidos y gaseosos, que sean susceptibles de contaminar o de producir otros efectos de deterioro ambiental. Tal carácter impone a la persona natural o jurídica, pública o privada, que realice obras, trabajos, industrias o actividades comerciales a cumplir los parámetros técnicos establecidos para el vertimiento y de suyo obtener el permiso de vertimientos, criterios que han sido alcanzados y a los que se sujetara en lo sucesivo a la Empresa Administradora de Servicios S.A. con NIT: 830079954-2, para el vertimiento del establecimiento de comercio denominado estación de servicio Empresa Administradora de Servicios (Mobil Nueva Transportadora), ubicada en la Avenida Boyacá No. 51 A-24 sur, localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, a demás de las disposiciones del aludido Decreto, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que la resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, estableció que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante esta autoridad ambiental, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

✓

✓



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N.º. 10112

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

Que la referida resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* En su artículo siguiente –artículo tercero–, señaló todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, por el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que así mismo, en el Decreto en mención se consagró que a ésta corresponde el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, mediante resolución 110 del 31 de enero de 2007, delegó en el Director Legal Ambiental la función de *"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a la sociedad Empresa Administradora de Servicios S.A., con NIT: 830079954-2, con matrícula mercantil 01054549, a través de su representante legal, señora Melba Francy Arias Reyes, identificada con cédula de ciudadanía 51993838, o quien haga sus veces, para el vertimiento líquido industrial del punto de descarga presentado en los planos de que trata el concepto técnico 4929 del 9 de junio de 2006, del establecimiento de comercio denominado estación de servicio Empresa Administradora de Servicios (Mobil Nueva Transportadora), ubicada en la Avenida Boyacá No. 51 A-24 sur, localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 00412

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a la sociedad Empresa Administradora de Servicios S.A., con NIT: 830079954-2, para que presente de forma anual a partir del mes de enero de 2007, una caracterización de sus vertimientos líquidos, por muestreo puntual que contemple los parámetros de pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos sedimentables (SS), sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas, tensoactivos (SAAM).

La toma de la muestra y los resultados de la caracterización se deberán realizar por un laboratorio acreditado por la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO.- La beneficiaria de que trata esta providencia, deberá informar previamente a ésta Secretaría, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Tunjuelito para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia a la sociedad Empresa Administradora de Servicios S.A., con NIT: 830079954-2, con matrícula mercantil 01054549, a través de su representante legal, señora Melba Francy Arias Reyes, identificada con cédula de ciudadanía 51993838, o quien haga sus veces, en la avenida Boyacá No. 51 A-24 sur, de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, con excepción a lo dispuesto en el artículo cuarto de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

01 MAR 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLON
Director Legal Ambiental.

Proyecto Concepción Osuna

Exped 217/01 PMA/ 26/98 V/Mobil Nueva Transportadora
CT 4929/ 26.dic.06